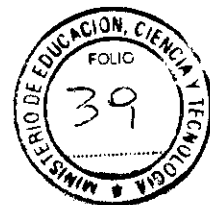




Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

RESOLUCION Nº 1438



BUENOS AIRES, 28 NOV 2005

VISTO el expediente N° 8657/03 del registro del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por el cual la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, Instituto de Capacitación Continua del Vicerrectorado Académico, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de PROFESOR EN EDUCACIÓN TECNOLÓGICA -CICLO DE PROFESORADO-, según lo aprobado por las Resoluciones Rectorales N° 253/03 y N° 167/05, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, <sup>su</sup> situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 1438



Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997 y a la verificación del cumplimiento del trámite impuesto por el artículo 19 del Decreto N° 576/96, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que los contenidos curriculares básicos de la carrera en cuestión se adecuan a los aprobados por la Resolución N° 75/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

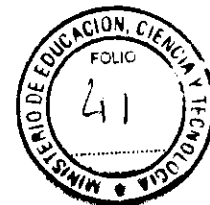
Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones Rectorales, ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, y habiéndose efectuado el trámite de conformidad con las previsiones del artículo 19 del Decreto N° 576/96, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Profesorado articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario y Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.



*Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología*

RESOLUCION Nº 1 4 3 8



Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios, modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/02.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de PROFESOR EN EDUCACIÓN TECNOLÓGICA -CICLO DE PROFESORADO- que expide la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, perteneciente a la carrera de PROFESORADO EN EDUCACIÓN TECNOLÓGICA -Ciclo- a dictarse bajo la modalidad presencial en el Instituto de Capacitación Continua del Vicerrectorado Académico, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el

ANEXO I de la presente Resolución.



*Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología*



ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

3º. ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 1438

DR. DANIEL F. FILMUS  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



*Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología*

RESOLUCION Nº 1 4 3 8



**ANEXO I**

***ALCANCES DEL TÍTULO DE PROFESOR EN EDUCACIÓN TECNOLÓGICA -  
CICLO DE PROFESORADO- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR,  
Instituto de Capacitación Continua del Vicerrectorado Académico.***

- \* Diseñar, implementar y evaluar proyectos pedagógicos y curriculares en el área de la enseñanza de la Tecnología para los diferentes niveles y ciclos.
- \* Diseñar, implementar y evaluar programas y proyectos de innovación pedagógica en el área de tecnología en las instituciones del nivel básico y medio/polimodal.
- \* Asesorar acerca del diseño e implementación de proyectos pedagógicos y curriculares en el área de Tecnología.
- \* Planificar e implementar acciones de seguimiento y evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

*Dr.  
J. J. J.*



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

"2005 – Año de homenaje a Antonio BERNI"

RESOLUCION Nº 1438



**ANEXO II**

**UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, Instituto de Capacitación Continua del Vicerrectorado Académico.**

**TÍTULO: PROFESOR EN EDUCACIÓN TECNOLÓGICA –CICLO DE PROFESORADO–.**

**CONDICIONES DE INGRESO:**

- Poseer título de Técnico en Educación Tecnológica, graduados en esta Universidad y egresados de Institutos Terciarios no Universitarios con títulos equivalentes, con planes de estudios de tres años y 2.000 horas.

**PLAN DE ESTUDIOS**

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	--------	---------------------

**PRIMER CUATRIMESTRE**

1	El Sujeto Alumno de los Niveles Básicos y Medio-polimodal: Enfoque Psico-socio-cultural	C	108
2	La Enseñanza de la Tecnología en el Nivel Básico: Metodología y Estrategias Didácticas (Laboratorio)	C	108
3	La Evaluación de los Procesos de Enseñanza y de Aprendizaje: Teoría y Práctica	C	144
4	Observación y Ayudantía Pedagógica en los Distintos Niveles	C	144

**SEGUNDO CUATRIMESTRE**

5	Teorías de Enseñanza y Teorías de Aprendizaje	C	108
6	La Enseñanza de la Tecnología en el Nivel Medio, Polimodal: Metodologías y Estrategias Didácticas (Laboratorio)	C	108
7	La Evaluación de los Procesos de Enseñanza y de Aprendizaje de Tecnología: Nivel Básico y Medio/Polimodal (Taller)	C	108
8	Residencia en el Nivel Básico	C	108
9	Residencia en el Nivel Medio/Polimodal	C	108

**CARGA HORARIA TOTAL: 1.044 HORAS.**

Se,